



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 22 de Agosto de 2022.

En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se allegó poder otorgado por la demandada CRECENCIA PALACIOS MENA, mediante el cual solicita se aplique desistimiento tácito al proceso de la referencia, igualmente se proceda a reproducir los oficios concernientes al levantamiento de medidas decretadas, en especial los emitidos a los diferentes entidades bancarias, aporta consignación por concepto de arancel judicial por \$7.000. A fin de darle tramite a la solicitud se deja constancia que se saca del archivo físico del mes de marzo de 2019, el expediente, para darle tramite a la presente solicitud Sírvasse proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1 0 0 1

Rad. No.76.109.40.03.005.2013-00076-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía con Medidas Previas

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: CRECENCIA PALACIOS MENA Y MA. BENILDA CAICEDO LOZANO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud presentada por la señora **CRECENCIA PALACIOS MENA**, demandada dentro del proceso de la referencia, y revisado el presente asunto, se observa que se encuentra concluido, por pago total de la obligación demandada, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada, decretada la terminación mediante Auto Interlocutorio No.0131 del 21 de marzo de 2019, para lo cual se profirieron los respectivos oficios levantando las medidas cautelares decretadas, para el efecto se libraron los Oficios Nros.455 de fecha Abril 02 de 2019, dirigido al Cajero Pagador de la Secretaria de Educación Distrital de esta localidad y el Oficio No.0456 de la misma data, con destino a los Gerentes de los BANCOS: Bancolombia, popular, Davivienda, AV.Villas, de occidente, Bogotá, Citibank, WWB Colombia y Banco Agrario.

Así las cosas, el Juzgado se abstendrá de darle trámite en cuanto a la solicitud de decretar desistimiento tácito, cuando el proceso se encuentra concluido por pago total de la obligación, por lo que es notoriamente improcedente.

Respecto del levantamiento de las medidas, pese a que se ordenaron y se desprende que fueron retiradas en la época en forma física los Oficios Nros. 455 y 456 antess referidos, por la señora MARIA BENILDA CAICEDO LOZANO el día 10 de Abril de 2019, y como quiera que según manifestación hecha por la señora CRECENCIA PALACIOS aun la medida de embargo de los bancos le persiste, se hace necesario en consecuencia dejar sin efecto el Oficio No.0456 de fecha abril 02 de 2019, y en su lugar librar uno nuevo comunicando la cancelación del embargo que fuera comunicado mediante Oficio No.543 del 12 de Junio de 2013.

Acorde con lo anterior, se

RESUELVE:

1. Negar por improcedente la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, en razón de encontrarse concluido con anterioridad por pago total de la obligación.
2. **Dejar sin efecto** el oficio No.0456 de fecha abril 02 de 2019, y en su lugar expídase **Oficio actualizado** comunicando a los BANCOS: Bancolombia, popular, Davivienda, AV.Villas, de occidente, Bogotá, Citibank, WWB Colombia y Banco Agrario, la cancelación del embargo que fuera comunicado mediante **Oficio No.543 del 12 de Junio de 2013**, dicha medida ha quedado sin efecto alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO
Juez

Mepc



Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4227e9b80a46c5c87a9556362c208ef72b7277bbdcea6f96917f244df779a5dd**

Documento generado en 22/08/2022 06:11:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>